

REGLAMENTO ESCOLAR DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE

Aprobado por el H. Consejo Universitario

El 30 de junio de 2006

REGLAMENTO ESCOLAR DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE

Aprobado por el H. Consejo Universitario

El 30 de junio de 2006

COLECCIÓN

JUSTO SIERRA

Documentos y Estudios sobre la Universidad

DIRECTORIO

M.A. Candita Victoria Gil Jiménez
Rectora

M.P.E.S. María Isabel Zapata Vásquez
Secretaria de Servicios Académicos

L.C.P. Elizabet Hernández Rosado
Directora de Servicios Escolares

**COMISIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN EL REGLAMENTO
ESCOLAR DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE**

M.P.E.S. María Isabel Zapata Vásquez
Secretaria de Servicios Académicos

M.D. Ulises Chávez Vélez
Abogado General

L.C.P. Elizabet Hernández Rosado
Directora de Servicios Escolares

L.H. Teresa del Carmen Ross May

Jefa del Departamento de Admisión

L.C.E. Yony Hernández Hernández

Jefe del Departamento de Registro y Control

L.A. Maribel Valencia Thompson

Jefa del Departamento de Certificación y Titulación

Ing. Marcos García Reyes

Jefe de Oficina de la División Académica de
Ciencias Agropecuarias

M.I.P.A. Hipólito Sánchez de la Cruz

Jefe de Oficina de la División Académica de
Ciencias Biológicas

L.C. Adolfo Hernández León

Jefe de Oficina de la División Académica de
Ciencias Económico-Administrativas

Ing. Julián Martínez Méndez

Jefe de Oficina de la División Académica de
Informática y Sistemas

L.A. Lucio Hernández Hernández

Jefe de Oficina de la División Académica de
Educación y Artes

L.C.E. Trinidad Álvarez Ramírez

Jefe de Oficina de la División Académica de
Ciencias de la Salud

L.H. Fredi Que Landero

Jefe de Oficina de la División Académica de
Ciencias Sociales y Humanidades

C.P. J. Gustavo Trejo García

Jefe de Oficina de la División Académica de
Ciencias Básicas

L.C. Julio César Osorio Domínguez

Jefe de Oficina de la División Académica de
Ingeniería y Arquitectura

L.I.A. María Arely Garrido López

Jefa de Oficina de la Extensión Universitaria de
los Ríos

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“Estudio en la duda, acción en la fe”



REGLAMENTO ESCOLAR DEL MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE

Aprobado por el H. Consejo Universitario

El 30 de junio de 2006

Primera edición 2006

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Secretaría de Servicios Académicos
Dirección de Servicios Escolares
Av. Universidad S/N
Zona de la Cultura, Centro
Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000

Queda prohibida la reproducción parcial o total del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del titular, en términos de la Ley Federal de Derechos.

ISBN: 968-9024-08-6

Impreso y hecho en México

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	9
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	10
TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN.....	10
Capítulo I De la Preinscripción y Examen de Selección.....	10
Capítulo II De la Inscripción.....	11
Capítulo III Del Ingreso por Equivalencias y Revalidaciones de Estudios..	12
TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA.....	13
Capítulo I De la Condición de Alumno.....	13
Capítulo II De los Trámites Escolares y Reinscripciones.....	15
Capítulo III De los Planes y Programas de Estudios.....	15
Capítulo IV De los Ciclos.....	17
Capítulo V De los Cambios y Modalidades.....	17
Capítulo VI De las Evaluaciones.....	18
Capítulo VII De las Inconformidades.....	20
Capítulo VIII De las Bajas.....	21
Capítulo IX Del Reingreso.....	22
TÍTULO CUARTO DE LA MOVILIDAD.....	23
Capítulo I De la Movilidad Estudiantil.....	23
Capítulo II De la Movilidad Interdivisional.....	23
Capítulo III De la movilidad Interinstitucional.....	24
Capítulo IV De los Alumnos Visitantes.....	26
Capítulo V De las Becas de Movilidad Estudiantil Interinstitucional.....	27
TÍTULO QUINTO DEL EGRESO.....	28
Capítulo I De las Modalidades de Titulación y Título Profesional.....	28
TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	29
TRANSITORIOS	30
BIBLIOGRAFÍA	31

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales actividades que realiza la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es el proceso de enseñanza-aprendizaje, que concentra una parte muy importante del quehacer académico y que representa una completa red de relaciones en torno a los diversos servicios que la institución brinda a los alumnos.

Para poder llevar a cabo dichos servicios es indispensable la existencia de normas y procedimientos adecuados a las condiciones actuales y que a la vez propicien e incentiven los esfuerzos para elevar su calidad y aprovechar al máximo los recursos que la Institución destine al logro de sus objetivos.

Es por ello que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en pleno ejercicio de su autonomía y con apego a su ley Orgánica, como Institución de Enseñanza Superior, elabora el presente Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible, el cual tiene como finalidad normar de manera sistemática todas las acciones escolares que se genere.

Creemos que con este Reglamento, la Universidad cumple con una función jurídica que la propia Ley Orgánica y el Estatuto General señalan, es por esto que todo alumno de la Universidad tiene la responsabilidad de conocerlo y la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de Licenciatura del Plan Flexible que ofrece la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Es de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los alumnos. Sus disposiciones serán aplicables en lo procedente a la modalidad escolarizada, abierta y a distancia.

Para efectos de este reglamento la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se entenderá también bajo la denominación de la Universidad.

Artículo 2.- Se considera alumno a toda persona inscrita en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, que cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria, para lo cual se identificará con la credencial que se le otorgue y lo acredite como tal.

Artículo 3.- Los estudios de Licenciatura que ofrece la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco se organizan bajo el Modelo Educativo centrado en el aprendizaje, apoyado en la flexibilidad curricular y cuyo eje sustancial es la formación integral de los estudiantes. Los procesos se registrarán bajo el Calendario Escolar vigente que apruebe el H. Consejo Universitario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I

DE LA PREINSCRIPCIÓN Y EXAMEN DE SELECCIÓN

Artículo 4.- El proceso de admisión a la Universidad se establece en tres etapas:

- I. Preinscripción;
- II. Examen de selección;
- III. Inscripción.

Artículo 5.- La preinscripción consiste en el registro de datos del aspirante mediante el mecanismo en línea vía internet y la realización del pago de la cuota correspondiente, y entrega de documentos solicitados en la convocatoria correspondiente que para tal efecto establece la Universidad. La preinscripción otorga a los aspirantes el derecho a presentar el examen de selección.

Artículo 6.- Para ser evaluados mediante el examen de selección los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la conclusión de los estudios de educación media superior;
- II. Solicitar examen de selección;

- III. Presentar los documentos y demás requisitos que establezca la convocatoria o el instructivo correspondiente;
- IV. Cubrir las cuotas de preinscripción que establezca, en su caso, el H. Consejo Universitario; y
- V. Los demás requisitos específicos que apruebe el H. Consejo Universitario para cada Plan de Estudios y se señalen en la convocatoria o instructivo que para tal efecto se publiquen.

Artículo 7.- En la selección de aspirantes a ingresar a la Universidad se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- I. La aprobación del examen de selección.
- II. La capacidad física instalada, determinada por los lineamientos de planeación Universitaria.
- III. Los demás que determine el H. Consejo Universitario.

Artículo 8.- Con base en los resultados del examen de selección y en los criterios señalados en el artículo 7, la Universidad podrá admitir a los aspirantes sólo en las licenciaturas y modalidades ofertadas en la convocatoria en cada ciclo escolar.

Artículo 9.- El resultado del examen de selección será definitivo y, por lo tanto, inapelable, esto es, no admitirá recurso alguno. Los aspirantes no seleccionados tendrán un plazo de 60 días hábiles para retirar su documentación, transcurrido este tiempo la Universidad no se responsabilizará de la misma.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10.- Para inscribirse como alumno de nuevo ingreso en la Universidad, es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el examen de selección y aceptado de conformidad con lo establecido en el artículo 7;
- II. Realizar el trámite de inscripción de acuerdo a lo establecido en la convocatoria;
- III. Efectuar el pago de las cuotas correspondientes que establece el H. Consejo Universitario;
- IV. Entregar la documentación oficial:
 - a) Acta de nacimiento (original y copia)
 - b) Certificado de bachillerato (original y copia)
 - c) Certificado de enfermera(o) (original y copia, sólo para los que ingresen al Curso complementario de Licenciatura en Enfermería)
 - d) Todos los demás requeridos en la convocatoria del proceso de admisión;
- V. Los Certificados de Estudios provenientes de otros estados deberán entregarse debidamente legalizados por el gobierno de la entidad federativa de que se trate, excepto los del sistema Federal.
- VI. Todos los trámites escolares, deberá realizarlo el alumno en forma personal; y
- VII. Asistir al curso de inducción a la Universidad.

Artículo 11.- En la Universidad no se podrán cursar dos o más licenciaturas simultáneamente.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 12.- Son objeto de equivalencia, los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional que sean equiparables y que deberán constar en los certificados de las instituciones de procedencia.

Artículo 13.- Son objeto de revalidación los estudios realizados en el extranjero y que consten en los certificados o documentos equivalentes.

Artículo 14.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a cursar estudios siempre que satisfagan los requisitos de ingreso y se sujeten a las disposiciones sobre establecimiento de equivalencias o revalidación de estudios. Sólo se podrá reconocer como equivalente entre un 30% y hasta el 40% del total de los créditos de la licenciatura a cursar.

Artículo 15.- La Universidad a través de la Dirección de Servicios Escolares efectuará el estudio pertinente para establecer la equivalencia o revalidación y entregará al aspirante el resultado del mismo, el cual será inapelable.

Artículo 16.- Se autorizará ingreso por equivalencias y revalidaciones de estudios sólo en los planes de licenciaturas con nombres, programas y objetivos similares a los que se imparten en esta institución.

Artículo 17.- Cuando los estudios se hayan realizado fuera de la Universidad, del Estado de Tabasco o en el Extranjero, las equivalencias o revalidaciones se llevarán a cabo bajo la normatividad que para este caso establezca la Universidad.

Artículo 18.- Requisitos para tramitar el análisis previo por equivalencia de estudios:

- I. Certificado parcial o incompleto de estudios de licenciatura en original para ser cotejado, el cual debe acompañarse de una copia.
- II. Programas de Estudios de las asignaturas cursadas y Plan de Estudios de la licenciatura inconclusa de la Universidad de procedencia.

Artículo 19.- Si procede su ingreso, el aspirante podrá realizar el trámite de inscripción por equivalencia de estudios.

Artículo 20.- Requisitos para tramitar el análisis previo por revalidación.

- I. Acreditar su legal estancia en el país en los términos de la legislación correspondiente en la materia.
- II. Certificado de revalidación de estudio de nivel superior realizado por la SEP para ser cotejado, el cual debe acompañarse de una copia.

Artículo 21.- Si procede su ingreso, el aspirante podrá realizar el trámite de inscripción.

Artículo 22.- Requisitos de inscripción por equivalencia de estudios:

- I. Acta de nacimiento (original y copia).
- II. Certificado de Bachillerato (original y copia).
- III. Certificado parcial o incompleto de Estudios de Licenciatura (original y copia).
- IV. Elaborar su trayectoria académica con el tutor.
- V. Pagar la cuota correspondiente.
- VI. Los documentos académicos emitidos en otra entidad federativa deberán estar legalizados por las instancias correspondientes.

Artículo 23.- Requisitos de inscripción por revalidación:

- I. Acta de nacimiento (original y copia).
- II. Certificado de revalidación del nivel Bachillerato realizado por la SEP (original y copia).
- III. Certificado de revalidación parcial o incompleto de Estudios de Licenciatura realizado por la SEP (original y copia).
- IV. Elaborar su trayectoria académica con el tutor.
- V. Pagar las cuotas correspondientes.

Artículo 24.- En caso de que el aspirante no pudiera ingresar por equivalencias o por revalidación, por no cubrir el porcentaje mínimo establecido y/o porque el nombre de la licenciatura que estudió no sea igual a la que desea cursar en la Universidad, podrá solicitar su ingreso por examen de selección y de aprobar el examen se harán las equivalencias o revalidaciones solamente a las asignaturas del área general.

Artículo 25.- Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán acreditar su legal estancia en el país en los términos de la legislación en la materia.

TÍTULO TERCERO

DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

Artículo 26.- La Universidad negará la inscripción a aquellos aspirantes que una vez seleccionados incurran en las causas siguientes:

- I. Por no concluir satisfactoriamente los trámites correspondientes en las fechas establecidas;
- II. Por no presentar los originales de los documentos oficiales que se les solicitan en el plazo máximo establecido;

- III. Por presentar documentación falsa o alterada;
- IV. Por no efectuar los pagos de las cuotas correspondientes; y
- V. Por cualquier otra falta que sea calificada de grave a juicio de la Universidad en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 27.- Cuando por algún motivo, el aspirante admitido no pudiera presentar los documentos requeridos para llevar a efecto su inscripción o no completara la totalidad de los mismos, contará con un plazo no mayor de sesenta días para presentarla. En caso de incumplimiento procederá la baja definitiva automática y si desea volver a ingresar presentará nuevamente el examen de selección.

Artículo 28.- En los casos en que se detecte la falsedad total o parcial de algún documento exhibido para efectos de inscripción, que sea imputable al alumno, se dejarán sin efecto la inscripción y todos los actos que a consecuencia de la misma se hayan generado y se procederá a la baja definitiva automática sin derecho a presentar examen de selección de nueva cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad determinará las acciones legales procedentes.

Artículo 29.- Para mantener la condición de alumno activo en la Universidad, se requiere:

- I. Haber cumplido con la normatividad académica contemplada en el Plan de Estudios;
- II. No haber recibido sanción que implique la pérdida o suspensión de la condición de alumno de la Universidad;
- III. Realizar el trámite de reinscripción previa autorización de su Tutor según los tiempos establecidos; y
- IV. Pagar la cuota correspondiente.

Artículo 30.- La condición de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del Plan de Estudios al que esté inscrito;
- II. Por renuncia expresa o tácita cuando dejen de reinscribirse por dos años consecutivos a los estudios;
- III. Por vencimiento del plazo máximo señalado en el Plan de Estudios;
- IV. Por las causas de baja señaladas en el presente reglamento; y
- V. Por sanción definitiva dictada por la autoridad universitaria competente.

Artículo 31.- Los alumnos inscritos en los Planes de Estudios, se clasifican en:

- I. Regular: es aquel alumno que ha aprobado todas las asignaturas de su carga académica a la que se inscribió en el ciclo anterior;
- II. Irregular: es todo aquel alumno que no aprueba una o más asignaturas de su carga académica a la que se inscribió en el ciclo anterior.

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 32.- Los trámites escolares para la reinscripción deberá realizarla el alumno de forma personal.

Artículo 33.- La reinscripción a los ciclos establecidos en el año escolar, se efectuarán dentro del periodo señalado en el Calendario Escolar que apruebe el H. Consejo Universitario, mediante el pago de las cuotas correspondientes y conforme a los instructivos publicados oportunamente.

Artículo 34.- Para llevar a cabo el proceso de reinscripción el alumno debe cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber cumplido con las actividades académicas del ciclo precedente;
- II. Realizar el trámite de reinscripción con la asesoría del tutor según lo señalado en el reglamento de tutorías para cursar las asignaturas que le permitan cubrir el mínimo o máximo de créditos establecidos en el Plan de Estudios de la licenciatura correspondiente;
- III. No haber causado baja definitiva por reglamento o baja definitiva voluntaria
- IV. Estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes;
- V. No tener adeudo de documentación oficial, material hemerobibliográfico, audiovisual, o de laboratorio; y
- VI. Los demás que sean establecidos por los instructivos publicados oportunamente.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 35.- Los Planes de Estudios flexibles contendrán al menos los elementos siguientes:

- I. La División Académica que los imparte;
- II. El nombre de la licenciatura;
- III. Los objetivos generales y específicos;
- IV. La relación y clave de las asignaturas que lo integran: obligatorias u optativas;
- V. La estructura del plan, señalando el orden de sus áreas;
- VI. El valor en créditos de cada asignatura;
- VII. El número mínimo y máximo de asignaturas o créditos, que deberán cursarse por ciclo escolar;
- VIII. La duración normal de la licenciatura;
- IX. El plazo mínimo y máximo de permanencia del alumno en la Universidad;
- X. El requisito del o de los idiomas, en su caso;
- XI. La obligatoriedad del servicio social;
- XII. La obligación de una actividad paraescolar: cultural o deportiva;

- XIII. Las opciones de titulación;
- XIV. El título que se otorga;
- XV. La tabla de equivalencias, en el caso de que el plan anterior haya sido modificado; y
- XVI. Programas de Estudios.

Artículo 36.- Los Planes de Estudios que ofrece la Universidad se cursan bajo el sistema de créditos, en un rango para cada Licenciatura comprendido entre 300 y 450 créditos. El grado de avance de los alumnos se mide por el número de créditos aprobados y acumulados.

Artículo 37.- Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que un alumno debe realizar en una hora-semana-ciclo. Los créditos se expresarán en números enteros.

Por cada hora clase teoría/semana/ciclo se asignarán dos créditos
Por cada hora clase práctica/semana/ciclo se asignará un crédito.

Artículo 38.- El estudiante debe cubrir los créditos del Plan de Estudios en un lapso no menor a 3.5 años y un máximo de 7 años.

Artículo 39.- La estructura curricular de los Planes de Estudios está organizada en cuatro áreas de formación con una distribución de créditos siguientes:

- I. Área de formación general: 20-40 %, que comprende 9 asignaturas generales que son comunes y obligatorias y las específicas de cada programa educativo;
- II. Área de formación sustantiva profesional: 40-60, % que comprende asignaturas propias del programa educativo;
- III. Área de formación integral profesional: 10-20 %, que comprende asignaturas propias del programa educativo; y
- IV. Área de formación transversal: 5-10 %, que comprende asignaturas propias del programa educativo más 12 créditos del Servicio Social.

Artículo 40.- Las asignaturas de los Planes de Estudios se integran como sigue:

- I. Por asignaturas o actividades académicas obligatorias con valor en créditos;
- y
- II. Por asignaturas y actividades académicas que coadyuvan a la formación integral del alumno, sin valor en créditos.

Artículo 41.- Los alumnos de licenciatura podrán contar con un tutor individual, miembro del personal académico a mediados del primer ciclo y hasta cursar el 45% de créditos, quien será responsable de orientarlo en la toma de decisiones académicas y administrativas relacionadas con el sistema de créditos para elegir entre el mínimo y el máximo establecido para un ciclo escolar, en relación con el desarrollo de sus estudios. Los alumnos de licenciatura que rebasen el 45% de créditos serán atendidos mediante tutoría grupal.

CAPÍTULO IV

DE LOS CICLOS

Artículo 42.- Para efectos de los Planes de Estudios del Modelo Educativo Flexible de la Universidad, en un año escolar se pueden cursar dos ciclos largos y uno corto de acuerdo a lo que establece el Plan de Estudio correspondiente; la duración del ciclo largo es de 16 semanas y la del ciclo corto es de 6 a 8 semanas conforme al Plan de Estudios y al Calendario Escolar vigente.

Artículo 43.- Si el alumno cuenta con adeudo de asignaturas del ciclo anterior, deberá integrar prioritariamente su carga académica al reinscribirse incluyendo dichas asignaturas, siempre y cuando, la Universidad las ofrezca.

Artículo 44.- Es requisito para reinscribirse a ciclos cortos que los alumnos se hayan inscrito y cursado el ciclo inmediato anterior, así como tener acreditadas todas las asignaturas antecedentes a la que desea cursar.

Artículo 45.- A los alumnos que no concluyan sus trámites escolares en los tiempos establecidos en el Calendario Escolar se les dará de Baja Temporal automáticamente.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMBIOS Y MODALIDADES

Artículo 46.- Todos los cambios a licenciaturas de mayor demanda, quedarán sujetos a la capacidad disponible de las Divisiones Académicas o Extensión Universitaria, y se tendrá que presentar nuevamente el examen de selección bajo la modalidad de cambio de licenciatura. Se revalidarán solamente las asignaturas comunes correspondientes al área general y aquellas estipuladas en los Planes de Estudios correspondientes en los términos de las disposiciones sobre establecimiento de equivalencias.

Artículo 47.- Todos los cambios a licenciaturas de menor demanda, quedarán sujetos a la capacidad disponible de las Divisiones Académicas o Extensión Universitaria, y se realizarán previa autorización por escrito del Director de la División Académica o Extensión Universitaria receptora. Se revalidarán solamente las asignaturas comunes correspondientes al área general y aquellas estipuladas en los Planes de Estudios correspondientes en los términos de las disposiciones sobre establecimiento de equivalencias.

Artículo 48.- Sólo se otorgarán hasta dos cambios de licenciatura, pudiendo para tal efecto solicitar la aplicación del estudio vocacional. Cuando un cambio de licenciatura se efectúe a diferente División Académica se computará como dos cambios, de licenciatura y de División Académica.

Artículo 49.- Cuando se efectúen los cambios de licenciatura, en el reconocimiento de créditos se contabilizarán las asignaturas reprobadas, para efecto de las bajas definitivas y el tiempo de permanencia en la Universidad que prevé el presente Reglamento.

Artículo 50.- Sólo se concederá cambio de modalidad, a los alumnos que provengan del sistema escolarizado y deseen continuar sus estudios en el sistema abierto o a distancia, siempre que se ofrezca la licenciatura en dicha modalidad. Si el alumno desea cambiar de la modalidad abierto o a distancia al escolarizado, deberá presentar el examen de selección y se revalidarán sólo las asignaturas comunes del área general y aquellas estipuladas en los Planes de Estudios correspondientes en los términos de las disposiciones sobre equivalencias.

CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 51.- La evaluación del desempeño académico de los alumnos, tendrá como finalidad comprobar los conocimientos y habilidades adquiridos como producto del proceso de aprendizaje. Para cumplir con esta finalidad se realizarán tres tipos de evaluación:

- I. Evaluación Diagnóstica. Es aquella que se realiza previamente al desarrollo de un proceso educativo;
- II. Evaluación Formativa. Es aquella que se realiza durante todo el proceso educativo; y
- III. Evaluación Sumativa. Es aquella que se realiza al término de un proceso instruccional o ciclo educativo.

Artículo 52.- Para presentar exámenes los alumnos, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno inscrito y haber cursado la asignatura;
- II. Haber realizado las actividades académicas requeridas para cada asignatura, según el programa correspondiente;
- III. Estar al corriente del pago de la cuota correspondiente.

Artículo 53.- Para acreditar las asignaturas, se establecen las siguientes modalidades de exámenes:

- I. Examen ordinario. Es el que puede presentar el alumno inscrito en una asignatura cuando cumpla como mínimo con el 80% de asistencias a las sesiones realizadas durante el ciclo escolar;
- II. Examen extraordinario: Es el que puede presentar el alumno que no ha aprobado el curso por el procedimiento ordinario o que no ha tenido derecho a él, por haber acumulado un porcentaje de asistencias menor del 80%, y al menos el 50%. Los exámenes extraordinarios, serán aplicados por el profesor que imparte el curso y por uno de la misma asignatura, efectuándose en una sola oportunidad; y
- III. Examen a título de suficiencia: Es el que puede presentar el alumno para demostrar el dominio de la asignatura. El examen incluirá la totalidad de los temas correspondientes a la asignatura en cuestión.

Los exámenes a título de suficiencia están sujetos a las siguientes reglas:

- a) Serán aplicados por el profesor designado por la División Académica o Extensión Universitaria respectiva.
- b) Sólo se concederán hasta dos exámenes a título de suficiencia en cada ciclo largo.
- c) Sólo se concederán por única vez cuando no se acredite la asignatura en examen extraordinario.
- d) Cuando el Plan de Estudios esté en transición
- e) Quienes reprueben un examen a título de suficiencia deberán cursar nuevamente la asignatura y contará como asignatura reprobada.
- f) En el caso de Plan de Estudios en transición si el alumno reprobara la asignatura se hará ajuste de Plan de Estudios.
- g) Efectuar el pago correspondiente.

- IV. Examen de competencia: Es el que puede presentar el alumno cuando considere que por razones de experiencia laboral o de estudios previos tiene la formación necesaria en una asignatura y está en condiciones de demostrar los conocimientos suficientes para acreditar la misma.

Los exámenes de competencia están sujetos a las siguientes reglas:

- a) El alumno solicitará por escrito la aplicación del examen por competencia al Director de la División Académica o Extensión Universitaria correspondiente, en su carácter de Presidente del Consejo Divisional.
- b) El examen será aplicado por el profesor asignado por la División Académica y que pertenezca a la comisión de evaluación por competencias.
- c) Será condición para la aplicación del examen de competencia no haber cursado la asignatura y no tenerla inscrita en el ciclo escolar vigente.
- d) Al alumno se le entregará una guía para orientarlo en su preparación para el examen por competencia de la asignatura determinada.
- e) Quienes no aprueben un examen de competencia deberán cursar la asignatura en los ciclos subsecuentes y ésta no se contará como asignatura reprobada.
- f) Efectuar el pago correspondiente.

Artículo 54.- El alumno de licenciatura que obtenga un promedio mínimo de ocho en una asignatura durante el ciclo escolar, quedará exento de presentar examen ordinario.

Artículo 55.- La escala de calificaciones que se utilizará será de 0 a 10 y el mínimo aprobatorio será de 6 o su equivalente para los alumnos de movilidad.

Las calificaciones se expresarán en números enteros. Si el resultado se expresara en fracción y ésta es de 0.5 en adelante, se asignará el entero superior inmediato.

Artículo 56.- Después de la aplicación del examen, el profesor dispondrá de 3 días hábiles para capturar en línea las calificaciones de los alumnos.

Artículo 57.- Cuando el alumno se inscriba a un ciclo corto sólo tendrá derecho a examen ordinario.

Artículo 58.- Cuando el alumno no acredite una asignatura por primera ocasión, tendrá dos oportunidades más para reinscribirse y aprobarla. En cada una de estas oportunidades tendrá derecho a presentar examen ordinario y, en caso necesario, examen extraordinario si cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 59.- En caso de error u omisión en el registro de una calificación, se procederá a su rectificación, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El alumno dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones, podrá presentar solicitud de revisión por escrito ante el Director de la División Académica o Extensión Universitaria;
- II. El Director de la División Académica o Extensión Universitaria, dentro de los dos días hábiles siguientes turnará la solicitud al profesor, para que, en su caso dentro de un término igual manifieste por escrito lo que corresponda, respecto del error o la omisión planteada; y
- III. El Director de la División Académica o Extensión Universitaria, dentro de los dos días hábiles siguientes solicitará a través del sistema de Servicios Escolares una única prórroga de 2 días hábiles, para que en caso de ser procedente la inconformidad, el profesor haga la corrección correspondiente.

Artículo 60.- En caso de inconformidad con la calificación de un examen se procederá a su revisión, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El alumno dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, presentará solicitud de revisión por escrito ante el Director de la División Académica o Extensión Universitaria;
- II. El Director de la División Académica o Extensión Universitaria; dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, integrará una comisión de tres profesores con experiencia en impartir la asignatura cuyo examen es objeto de revisión;
- III. La comisión emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La resolución deberá estar firmada por los integrantes de la comisión y el Director de la División Académica o Extensión Universitaria, dicha resolución será inapelable; y
- IV. El Profesor que aparezca como Titular será el encargado de capturar la calificación mediante el sistema electrónico determinado para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BAJAS

Artículo 61.- La baja es la suspensión de actividades escolares de los alumnos, las cuales pueden ser de la siguiente manera:

- I. Temporal: El alumno podrá solicitar baja temporal en asignaturas siempre y cuando mantenga el mínimo de créditos señalados en el Plan de Estudios. Podrá dar de baja una misma asignatura hasta 3 veces.
Podrá dar de baja temporal todas las asignaturas siempre y cuando expida una solicitud por escrito justificando la razón de la misma, debiendo contar con el visto bueno de su tutor; siempre y cuando sea en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente.
- II. Definitivas.
 - a) Voluntaria: Cuando el alumno recurra a solicitar voluntariamente su baja por diversos motivos. Esta se lleva a cabo en la Dirección de Servicios Escolares.
 - b) Por Reglamento:
 - I. Por haber acumulado 10 asignaturas con calificación reprobatoria y no haber acreditado más del 50% de avance del total de los créditos del Plan de Estudios.
 - II. Por reprobado tres veces la misma asignatura; en el entendido que los alumnos que tengan más del 50% de créditos avanzados en su licenciatura, tendrán una última oportunidad para acreditar las asignaturas cursadas en un mismo ciclo, la cual será autorizada por el Consejo Divisional correspondiente a su División Académica o Extensión Universitaria.

En ambos casos la baja podrá ser por sanción determinada de conformidad con la legislación universitaria.

Artículo 62.- En los ciclos cortos no procederán bajas temporales salvo las que se determinen por sanción en términos del artículo anterior.

Artículo 63.- En las bajas definitivas se considerarán las reglas siguientes:

- I. Cuando se repruebe una o más asignaturas mediante examen ordinario y se acrediten en el mismo ciclo en extraordinario no se contabilizarán como asignaturas reprobadas;
- II. Cuando en el mismo ciclo se repruebe una o más asignaturas en examen ordinario y en extraordinario se contabilizará como una sola vez (ordinario y extraordinario) una asignatura reprobada;
- III. Cuando un alumno cause baja definitiva por reglamento, podrá solicitar examen de selección en el siguiente ciclo escolar pero no tendrá derecho a solicitar revalidación; y
- IV. En el caso de baja definitiva por sanción determinada por la autoridad Universitaria, de conformidad con la legislación aplicable, no se tendrá derecho al reingreso a la Universidad.

CAPÍTULO IX

DEL REINGRESO

Artículo 64.- Cuando un alumno haya interrumpido sus estudios hasta por 2 años, podrá reingresar a la misma licenciatura, siempre que no hubiere vencido el plazo máximo establecido en el Plan de Estudios y se encuentre vigente el mismo.

Artículo 65.- Si el Plan de Estudios de la licenciatura fuera reestructurado, la División Académica o Extensión Universitaria determinará el ciclo escolar al que podrá reingresar el solicitante, con base en la equivalencia de asignaturas entre los Planes de Estudios, mediante el ajuste del plan.

Artículo 66.- Cuando un alumno haya causado baja definitiva voluntaria, podrá reingresar siempre y cuando no tenga más de un año de ausencia escolar y el Plan de Estudios esté vigente de lo contrario se hará ajuste de Plan.

Artículo 67.- El reingreso de un alumno a la Universidad, se sujetará a las condiciones siguientes:

- I. Haber cumplido con la normatividad universitaria durante el periodo lectivo precedente y realizar el trámite de reinscripción;
- II. No haber recibido sanción que implique la pérdida o suspensión de la condición de alumno de la Universidad;
- III. Cumplir con el pago de las cuotas correspondientes y las que correspondan al periodo lectivo al cual se inscribe; y
- IV. Las demás que determine la Universidad.

Artículo 68.- En caso de que un alumno interrumpa sus estudios por más de 2 años no tendrá derecho a reingresar en la forma prevista en este reglamento. Si desea hacerlo deberá presentar examen de selección, sin derecho a revalidación.

Artículo 69.- Los plazos mínimos y máximos de permanencia en el modelo educativo flexible en la Universidad se establecerán en el Plan de Estudios y se computarán a partir del ingreso, sin considerar el tiempo de baja temporal de los primeros dos años.

Artículo 70.- Cuando se haya vencido el tiempo establecido en el Plan de Estudios y un alumno adeude hasta 3 asignaturas, su situación escolar será sometida a Consejo Divisional de la División Académica y Extensión Universitaria correspondiente y su resolución será inapelable.

TÍTULO CUARTO

DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 71.- La movilidad estudiantil consiste en la posibilidad de cursar estudios de licenciatura en otras Divisiones Académicas o Instituciones de Educación Superior Nacionales o Extranjeras, públicas y privadas, así como la incorporación de alumnos que provengan de otras Instituciones para cursar en ambos casos uno o dos ciclos escolares en alguna licenciatura.

Artículo 72.- La movilidad estudiantil se clasifica en:

- I. Interdivisional: cuando el alumno de la Universidad curse una o más asignaturas por ciclo, de su Plan de Estudios en cualquiera de las Divisiones Académicas y la Extensión Universitaria en la modalidad escolarizada, abierta o a distancia.
- II. Interinstitucional:
 - a) Cuando el alumno de la Universidad curse asignaturas de su Plan de Estudios hasta por dos ciclos escolares en una Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera.
 - b) Cuando el alumno visitante, proviene de otra Institución de Educación Superior Nacional o Extranjera cursa asignaturas de su Plan de Estudios hasta por dos ciclos escolares en la Universidad.

Artículo 73.- Los alumnos podrán cursar asignaturas equivalentes a su Plan de Estudios o bien asignaturas extracurriculares complementarias a su formación profesional y que no se encuentran contempladas en su programa.

CAPÍTULO II

DE LA MOVILIDAD INTERDIVISIONAL

Artículo 74.- Podrán participar los alumnos de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que haya concluido el primer ciclo en la División Académica de adscripción.
- II. Que elabore con apoyo de su tutor su trayectoria con las asignaturas a cursar en la División Académica y las asignaturas a cursar por movilidad.
- III. Podrán cursar bajo esta modalidad las asignaturas del área general de su Plan de Estudios.

Artículo 75.- El alumno que no acredite una asignatura inscrita en el programa de movilidad, le será contada como asignatura no aprobada y deberá ajustarse a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL

Artículo 76.- Podrán participar los alumnos de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser postulado por la División Académica o Extensión Universitaria correspondiente;
- II. Ser alumno inscrito y tener un promedio mínimo general de 8.0;
- III. Contar con el 50% de los créditos académicos del total de su Plan de Estudios;
- IV. Deberá cursar en la Universidad el último ciclo de su Plan de Estudios;
- V. Deberá cursar como mínimo en el ciclo escolar 4 asignaturas y un máximo de 7 para estancias nacionales; y como mínimo 2 asignaturas y un máximo de 4 para estancias internacionales;
- VI. Cumplir con los requisitos de dominio del idioma que la Institución receptora establezca; y
- VII. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Institución en la cual desea realizar sus estudios.

Artículo 77.-El alumno podrá cursar dos ciclos escolares consecutivos en la misma Institución y deberá contar para ello con la autorización de prórroga de ambas Instituciones, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 78.-El alumno interesado en continuar un ciclo más de movilidad en otra Institución, deberá cursar en la Universidad el siguiente ciclo escolar antes de realizar la siguiente estancia, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el artículo 76, Fracción IV del presente reglamento.

Artículo 79.- La movilidad se realizará con Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras con las cuales se haya establecido convenio específico de movilidad. Los ciclos escolares se ajustarán al calendario escolar de la Institución de destino. En caso de que el ciclo escolar de la Institución de Educación Superior de destino no coincida con el de la Universidad, el alumno deberá incorporarse al ciclo escolar correspondiente en la Universidad, en tanto no inicie el ciclo escolar en la Institución de destino o bien inscribirse inmediatamente después de su regreso.

Artículo 80.- Para el trámite de movilidad, el alumno deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Carta de postulación del Director de su División Académica de adscripción;
- II. Formato de registro de alumnos correspondiente, debidamente requisitado;

- III. Formato del Programa de Movilidad Estudiantil, debidamente llenado y autorizado por el Director de su División Académica y avalado con el visto bueno de su tutor;
- IV. Carta de autorización de padres y/o tutores para realizar la estancia;
- V. Constancia oficial de calificaciones con promedio general, expedida por la Dirección de Servicios Escolares;
- VI. Currículum Vitae con documentos probatorios;
- VII. Carta de exposición de motivos;
- VIII. Certificado médico de buena salud, expedido por una Institución del Sector Público;
- IX. Comprobante de afiliación al Seguro Social por parte de la Universidad;
- X. Cuatro fotografías tamaño credencial;
- XI. Dos cartas de recomendación académica de docentes de su División Académica;
- XII. Carta compromiso de adquisición de seguro de gastos médicos mayores para el caso de movilidad internacional
- XIII. Copia de pasaporte vigente para el caso de movilidad internacional; y
- XIV. Constancia o certificado de dominio de idioma para el caso de movilidad internacional.

Artículo 81.- La elección de la Institución y las asignaturas serán elegidas conjuntamente por el alumno y su tutor, verificando la equivalencia de las asignaturas a cursar.

Artículo 82.- El alumno deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Realizar el trámite de inscripción en la Universidad antes de iniciar la estancia en la Institución de destino, inscribiendo solamente las asignaturas que fueron autorizadas en su formato de movilidad estudiantil, teniendo el alumno 15 días hábiles, después del inicio del ciclo de movilidad, para notificar por escrito a la persona responsable en la Universidad, cualquier cambio de asignaturas. Después del tiempo señalado, no se aceptará ningún cambio, quedando las asignaturas no cursadas en la Institución de destino como no aprobadas;
- II. Cubrirá la cuota de inscripción correspondiente en la Universidad y no pagará cuota alguna en la Institución de destino, salvo que el convenio suscrito entre ambas Instituciones así lo establezca;
- III. Dedicar tiempo completo a la realización de su estancia académica, debiendo mantener como mínimo un promedio de 8 en escala del 0 al 10 o su equivalente en otros sistemas;
- IV. Los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, seguro médico, visa, libros, gastos personales, entre otros, serán asumidos por el alumno;
- V. El alumno podrá realizar trámites de solicitud de beca ante el área de movilidad, para apoyarse económicamente en los gastos que genere su estancia, de acuerdo a las convocatorias que emite para tal efecto la Universidad;
- VI. Respetar la normatividad de la Institución de destino y observar disciplina y conducta ética durante su estancia;
- VII. Entregar al área de movilidad académica de la Universidad, los informes mensuales de las actividades realizadas durante su periodo de estancia, debidamente requisitado y firmado por la persona encargada de movilidad estudiantil en la Institución de destino;

- VIII. Al término de su estancia, el alumno deberá tramitar la constancia oficial que acredite la realización de la estancia y carta de evaluación de sus asignaturas con calificación, ambas firmadas por la Institución de movilidad, así como fotocopia de los documentos probatorios de las actividades académicas adicionales; y
- IX. Al término de su estancia de movilidad, el alumno apoyará en las actividades de difusión del programa de movilidad estudiantil, cuando sea requerido.

Artículo 83.-El alumno que no acredite una asignatura en su estancia de movilidad, será sujeto a las disposiciones previstas en este reglamento.

Artículo 84.- Al concluir el alumno de movilidad el ciclo escolar, deberá realizar los trámites de inscripción en la Oficina de Servicios Escolares de la División Académica correspondiente, disponiendo de un lapso máximo de 15 días hábiles para presentar la constancia de calificaciones de la Institución donde realizó su estancia o en su caso presentar la solicitud de trámite.

Artículo 85.-El registro de las calificaciones obtenidas de las asignaturas cursadas por el alumno en el programa de movilidad, será realizado por la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV

DE LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 86.- Podrán participar en el programa de movilidad Interinstitucional los alumnos de otras Instituciones nacionales o extranjeras que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumnos inscritos en la Institución de procedencia y tener un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente;
- II. Cumplir con la normatividad y demás requisitos que imponga la Institución de procedencia y de la universidad;
- III. Iniciar los trámites correspondientes en las fechas máximas señaladas por el programa de movilidad estudiantil de la Universidad.

Artículo 87.- Podrán participar los alumnos postulados por su Institución de origen, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 86 del presente reglamento, y deberán de remitir a la Universidad los siguientes documentos:

- I. Solicitud de participación en el programa de movilidad;
- II. Carta de postulación por parte de su Institución de origen;
- III. Formato de Movilidad estudiantil para alumnos visitantes, debidamente autorizado;
- IV. Constancia oficial de calificaciones con promedio;
- V. Currículum Vitae con documentos probatorios;
- VI. Carta de exposición de motivos;
- VII. Dos cartas de recomendación académica;

- VIII. Copia de identificación oficial, y para los extranjeros copia del pasaporte vigente;
- IX. Para alumnos extranjeros, constancia de certificación de dominio del español.

Artículo 88.- La movilidad de alumnos visitantes se realizará en el marco de los convenios vigentes establecidos por la Universidad con otras instituciones, exentando al alumno del pago de cuotas de inscripción en la Universidad. De igual manera, podrá realizarse con Instituciones con las que no se tengan establecidos convenios, debiendo el alumno visitante cubrir las cuotas de inscripción establecidas por la Universidad.

Artículo 89.- El alumno visitante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Deberá ajustarse al calendario escolar vigente de la Universidad,.
- II. Respetar la normatividad de la Universidad, y observar disciplina y conducta ética durante su estancia, de lo contrario el alumno podrá ser dado de baja del programa.
- III. Inscribirse en la Universidad, como alumno visitante y portar la credencial que emita la Dirección de Servicios Escolares.
- IV. Las estancias serán de un ciclo escolar, pudiendo prorrogarse a uno más, de acuerdo al desempeño académico y la autorización de su Institución de origen.
- V. Los gastos de hospedaje, alimentación, transporte, seguro médico, entre otros, serán asumidos por el alumno, salvo en aquellos casos en que se tenga establecido en el convenio de colaboración algún apoyo económico adicional.
- VI. Solicitar a la Dirección de Servicios Escolares al término de su estancia, la constancia de calificaciones de las asignaturas cursadas en el ciclo escolar.
- VII. Entregar al área de movilidad estudiantil de la Universidad, el reporte final de actividades y demás documentación que se requiera.

Artículo 90.- Serán derechos de los alumnos visitantes:

- I. Ser informados por el área de movilidad, del reglamento escolar que deberá seguir durante su estancia de movilidad.
- II. Recibir orientación escolar por parte de su tutor, que será asignado en el área de movilidad académica.
- III. Ser evaluados en su rendimiento escolar de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- IV. Hacer uso de las instalaciones y servicios que ofrece la Universidad, cumpliendo las disposiciones que para tal efecto se establezcan.
- V. Participar en actividades artísticas, culturales y deportivas que se realicen en la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LAS BECAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERINSTITUCIONAL

Artículo 91.- La Universidad, emitirá convocatorias de becas de movilidad estudiantil interinstitucional, para fomentar la participación de los alumnos en este programa, con base en la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 92.- Los alumnos que deseen participar en las convocatorias de becas de movilidad, deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en este reglamento y a las demás disposiciones establecidas en las convocatorias que se emitan.

Artículo 93.- El proceso de evaluación y selección de los alumnos beneficiados con becas, será realizado por la instancia correspondiente, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos para tal fin.

Artículo 94.- El alumno que sea beneficiado con apoyo de beca, deberá aprobar todas las asignaturas del ciclo escolar previo a su partida, en caso de contar con alguna asignatura no aprobada, se cancelará su participación en el programa de movilidad estudiantil.

Artículo 95.- El alumno que después de iniciar el ciclo escolar de movilidad estudiantil renuncie o abandone el programa, deberá reembolsar el monto no ejercido de la beca otorgada.

TÍTULO QUINTO

DEL EGRESO

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 96.- Egreso es el acto de cumplir íntegramente los requisitos señalados en el Plan de Estudios correspondiente para poder iniciar los trámites de titulación y después obtener el título profesional.

Artículo 97.- Un alumno se considera como egresado cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Concluir íntegramente el Plan de Estudios correspondiente
- II. Cumplir satisfactoriamente con lo establecido en el reglamento de Servicio Social y prácticas profesionales.

Artículo 98.- Las modalidades de titulación en los estudios de licenciatura son:

- I. Tesis;
- II. Examen general de conocimientos;
- III. Manual de prácticas para laboratorio y taller;
- IV. Diseño de equipo o máquinas;
- V. Curso de titulación;
- VI. Estudios de maestría o doctorado;
- VII. Memoria de trabajo;
- VIII. Titulación automática por promedio;
- IX. Titulación por proyectos de investigación; y
- X. Las demás que apruebe el H. Consejo Universitario.

Artículo 99.- La Universidad otorgará título profesional a quienes hayan cubierto totalmente los créditos del Plan de Estudios de licenciatura vigente, y hayan cumplido con los requisitos del Reglamento de Titulación.

Artículo 100.-No será impedimento que un alumno que haya participado en el programa de movilidad, se le autorice la modalidad de titulación automática por promedio, así como también, se le otorgue la mención honorífica, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del reglamento de titulación.

Artículo 101.- Los alumnos que hayan concluido sus estudios, tendrán un plazo no mayor a dos años para acudir a la Dirección de Servicios Escolares, a solicitar la devolución de sus documentos oficiales que obren en dicha dependencia, transcurrido dicho plazo la Universidad no se responsabilizará del resguardo y destino de dichos documentos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 102.- Los alumnos de la Universidad tendrán los derechos y obligaciones que establece la legislación universitaria.

Artículo 103.- La aplicación de sanciones corresponde al Consejo Universitario, a los consejos técnicos y divisionales en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las facultades para sancionar por parte de las autoridades universitarias, de conformidad con lo dispuesto en la legislación universitaria.

Artículo 104.- Para conocer y sancionar las faltas cometidas por los alumnos, egresados y titulados la autoridad competente deberá recibir la denuncia o queja, observar el derecho de audiencia de los interesados y, en general apegarse en su actuación a las normas del derecho común.

De existir inconformidad, el afectado podrá apelar ante el Consejo Universitario cuyo dictamen será definitivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario y será publicado en la Gaceta Juchimán de esta Universidad.

SEGUNDO

Los alumnos pertenecientes a las generaciones del Modelo Educativo Rígido, concluirán sus estudios conforme a las disposiciones del Reglamento Escolar de mayo de 1991 y a los Planes de Estudios que corresponden a la licenciatura que cursan.

TERCERO

Se abrogan los lineamientos para el control escolar del Modelo Educativo Flexible que entraron en vigor en junio de 2003.

CUARTO

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los alumnos que cursan sus estudios bajo el Modelo Educativo Flexible.

QUINTO

Cuando los Planes de Estudios se encuentren en proceso de transición y afecten la situación escolar de los alumnos, se llevará a cabo un ajuste de plan, de acuerdo con las equivalencias establecidas en dichos planes. En caso de afectar el reingreso de los alumnos, éstos podrán optar por renunciar por escrito a dicho ajuste y cursar desde el inicio su licenciatura.

Villahermosa, Tabasco. 30 de junio de 2006

BIBLIOGRAFÍA

1. Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Marzo de 1989.
2. Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Diciembre de 1987.
3. Modelo Educativo Flexible. Lineamientos para el control escolar. Junio de 2003.
4. Modelo Educativo. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Diciembre 9 de 2005.
5. Plan de Desarrollo Institucional 2004 – 2008. Rectora M. A. Candita Victoria Gil Jiménez. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
6. Reglamento Escolar. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Mayo 1991.
7. Reglamento de Titulación. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Mayo 1991.

Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible
Se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2006,
en los talleres,
Con tiraje de ejemplares. El cuidado
de la edición estuvo a cargo de
Villahermosa, Tabasco, México.

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“Estudio en la duda, acción en la fe”



COLECCIÓN
JUSTO SIERRA
Documentos y Estudios sobre la Universidad

9689024086
968-9024-08-6